



## Resolución Gerencial Regional

Nº 052-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 530-2014-1SLP en el expediente judicial en el Proceso Contencioso Administrativa N° 1650-2009, seguido por el ex servidor Manuel Armando Palomino Tanco, en con contra de la Gerencia Regional de Transportes y otros, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 067-2009-GRA/GRTC y la Resolución Gerencial Regional N° 144-2009-GRA/GRTC; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente judicial N° 1650-2009, el ex servidor MANUEL ARMANDO, PALOMINO TANCO, ha seguido un Proceso Contencioso Administrativo en contra de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y Otros, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 067-2009-GRA/GRTC y la Resolución Gerencial Regional N° 144-2009-GRA/GRTC;

Que, mediante Sentencia de Vista N° 530-2014-1SLP en el expediente judicial citada, en la Parte Resolutiva, dispone REVOCAR la Sentencia N° 56-2010 de fecha 26 de febrero, que declara Infundada la demanda contencioso administrativa, REFORMANDOLA, DECLARARON fundada la demanda, declararon la nulidad de la Resolución N° 067-2009-GRTC/GRTC, DISPUSIERON que la entidad demanda Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA, vuelva a emitir nuevamente resolución previo traslado del inicio de la nulidad de oficio a la parte demandante;

Que, por lo tanto debe retrotraerse el proceso al momento en que produjo el vicio u error, es decir, hasta el momento en que se expidió la resolución cuestionada, Resolución Gerencial Regional N° 067-2009-GRA/GRTC, de fecha 05 de marzo del 2009;

Que, en tal sentido, respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 067-2009-GRA/GRTC-OA-UP, que en el Artículo Primero declara de oficio la nulidad de la Resolución de Personal N° 060-2008-GRA/GRTC-OA-UP, que resuelve inhabilitar al servidor Manuel Armando Palomino Tanco por el lapso de un año de la función de Administrador y declara la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por igual plazo, en merito a sentencia judicial en proceso penal con carácter condenatoria y con calidad de cosa juzgada;

Que, en el Artículo Segundo del misma resolutivo, en aplicación del Artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, de Destituye Automáticamente al Servidor Público Manuel Armando Palomino Tanco, ex administrado;

Que, conforme lo prevé el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”; asimismo, estando a lo establecido por el numeral 10.1 del artículo 10° de la



## Resolución Gerencial Regional

Nº 052, -2015-GRA/GRTC

misma normativa, son causales de nulidad del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";

Que, así mismo, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, la Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública;

Que, el artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece que "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática."; en igual sentido el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública."

Que, estando acreditado, que la persona de Manuel Armando Palomino Tanco, fue sentenciado por la comisión de delito doloso –peculado en la modalidad de malversación de fondos- en agravio de la Institución Pública a la cual pertenece, debe aplicarse en estricto lo previsto en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 conforme se ha indicado en el punto precedente, declarando la destitución automática del servidor público; por lo que, habiéndose resuelto mediante la indicada Resolución de Personal, la inhabilitación e incapacidad del servidor, en clara contravención de la Ley (artículo 29° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276) corresponde declarar su nulidad de oficio;

Que, respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 044-2009-GRA/GRTC de fecha 06 de febrero de 2009, que resuelve suspender con efectividad al 02 de febrero del 2009, los efectos de la Resolución de Personal N° 060-2008-GRA/GRTC-OA-UP, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el Recurso Extraordinario de Revisión que ha presentado dicho servidor ante la Corte Suprema; conviene precisar que estando al artículo 442° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, "La interposición de la demanda de revisión no suspende la ejecución de la sentencia.", en consecuencia estando vigente dicho dispositivo legal a la fecha de emisión de la resolución citada, y siendo que expresamente prohíbe la suspensión de la ejecución de la sentencia por la mera presentación de recurso de revisión, la resolución administrativa bajo análisis se encuentra dentro del supuesto y causal de nulidad previsto en el citado numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444, al contravenir la Ley vigente y aplicable, constituyendo ello causal de nulidad insalvable debiendo por tanto declararse la nulidad de la misma;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido por la Casación N° 8125-2009-Santa de fecha 17 de abril de 2012, cuyos considerandos séptimo, octavo y noveno constituyen precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales, previamente a ejercer la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa debe cumplir con notificar al administrado, -cuyos derechos puedan ser afectados y a fin de no soslayar garantías



## Resolución Gerencial Regional

Nº 052 -2015-GRA/GRTC

procesales o los principios del procedimiento administrativo- el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, precisando que ello no constituye un nuevo procedimiento sino que se tramitará dentro del mismo procedimiento iniciado;

En consecuencia y estando a lo previsto por la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Ley del Procedimiento Administrativo General, Informe Legal Nº 029-2015-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-2013-GRA/PR;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Disponer el inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 067-2009-GRA/GRTC, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, otorgando un plazo de cinco días hábiles a fin de que el administrado se pronuncie en cuanto considere pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**20 FEB. 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

COBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

.....  
Abog. José Edmundo Camarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES